

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, abril 19 de de 2022 al Despacho de la señora Juez, el proceso con decisión del Tribunal Superior de Bogotá, revocando el auto apelado.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. No se aportó reclamación administrativa respecto de las pretensiones solicitadas.
3. No se indica canal digital o dirección física, donde deben ser notificadas las partes, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. Se aclare el hecho 1 y 2, toda vez que contiene fundamentos de derechos, los cuales deben estar ubicados en el acápite correspondiente, además contiene varios hechos que deben estar debidamente separados.
5. No se aporta poder debidamente conferido y demanda dirigida a esta jurisdicción.
6. No se indican los hechos en los cuales fundamenta su demanda.
7. No se determina la cuanta ni el procedimiento a seguir
8. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

## Ordinario 2021-229

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y la SS , para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

### **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy mayo 26 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 086  
**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e12f753b8ce5301c7c96ecb853f40bed480f877d39814b36452a41cca008b**

Documento generado en 25/05/2022 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>